



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Xirivella
Paqui Bartrull Bernal
03/02/2026

Visto el estado de tramitación del procedimiento de la convocatoria para la concesión de ayudas en materia de prestaciones económicas dentro del programa de emergencia social municipal 2026 (Expte. 2663948D).

Visto que la finalidad de esta convocatoria es establecer una línea de ayudas a las personas en situación de vulnerabilidad con la finalidad de regular el procedimiento de concesión de Prestaciones Económicas Individuales de Emergencia Social y para la Mejora de la Autonomía para las personas mayores del municipio de Xirivella.

Visto que las ayudas reguladas en la presente convocatoria se otorgarán mediante el sistema de concurrencia competitiva y que en ningún caso podrán otorgarse más ayudas que las previstas en la convocatoria hasta agotar el crédito presupuestario.

Vistas las retenciones de crédito realizadas por la Intervención municipal en las aplicaciones presupuestarias 231-48001 y 231- 48002 del Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio 2026, para que se pueda reconocer la obligación, por importe de 460.000,00 euros.

Considerando que este Ayuntamiento dispone de Plan Estratégico de Subvenciones aprobado, cuya Línea Estratégica 1, incluye las previsiones del presente programa.

La presente convocatoria se realiza al amparo de la actividad de fomento que esta Administración tiene reconocida legalmente, sin perjuicio de la competencia propia que el art. 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local reconoce a los municipios en materia de Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, en relación con los artículos 33 y 34 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana.

Visto el informe propuesta de resolución, emitido por el Servicio de Patrimonio, Subvenciones y Administración General de este Ayuntamiento, en los términos de los arts. 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Visto el informe de fiscalización favorable con observaciones, emitido por la Intervención municipal, así como el resto de documentación del citado expediente administrativo.

En cuanto a las observaciones realizadas por la intervención municipal, no se comparten los argumentos esgrimidos, relativos a la innecesariedad del nombramiento de los miembros de la Comisión de Valoración, teniendo en cuenta que la relación nominal detallada responde al cumplimiento de los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en cuanto a los supuestos de abstención y recusación previstos por el legislador para los miembros de órganos colegiados, como garantía para que cualquier persona interesada pueda instar la recusación del miembro correspondiente del órgano colegiado, llegado el caso. El mismo argumento es el que se utiliza respecto a la observación del órgano instructor, de forma que sí es precisa la designación nominal de las personas integrantes del órgano colegiado que nos ocupa.

Asimismo, tampoco se comparte la observación relativa a que la Comisión de Valoración debe ser la misma que la previamente establecida en la Resolución de 21 de enero de 2026, en la que se designan nominalmente los miembros de la Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas, entre otras Comisiones, toda vez que la Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas no es una comisión específica creada para la subvención que nos ocupa, es decir, para el programa de emergencia social municipal 2026.



FIRMADO POR

El Secretari de l'Ajuntament de Xirivella
Miguel Horacio Javaloyes Duchá
03/02/2026





FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Xirivella
Paqui Bartrull Bernal
03/02/2026

Atendido a lo dispuesto en los artículos 5 y siguientes de la Ordenanza municipal reguladora de la concesión de subvenciones por parte de este Ayuntamiento, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 130, de fecha 9 de julio de 2.015.

Considerando que de acuerdo con el artículo 21 ap. f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 185 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, corresponde al alcalde la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación de los gastos.

Considerando lo dispuesto en los artículos 22 y siguientes de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones, así como en los artículos concordantes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Considerando lo establecido en los artículos 116 del Reglamento Orgánico de Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en relación con el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por todo lo expuesto, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Avocar puntualmente, para la tramitación del presente expediente administrativo, la atribución delegada a favor de la Junta de Gobierno Local.

SEGUNDO.- Aprobar la convocatoria para la concesión de ayudas en materia de prestaciones económicas dentro del programa de emergencia social municipal 2026, así como los pertinentes anexos y cuyo tenor literal es el siguiente:

“CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS EN MATERIA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DENTRO DEL PROGRAMA DE EMERGENCIA SOCIAL MUNICIPAL 2026 (2663948D).

El Ayuntamiento de Xirivella tiene previsto establecer una línea de ayudas a las personas en situación de vulnerabilidad con la finalidad de regular el procedimiento de concesión de Prestaciones Económicas Individuales de Emergencia Social y para la Mejora de Autonomía para personas mayores del municipio de Xirivella.

A este efecto, el art. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, reconoce en el apartado segundo, letra e), la competencia propia municipal en materia de “Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social”, y el artículo 26,1.c del mismo texto legal establece que es obligatorio: “En los municipios con más de 20.000 habitantes, además de: protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público.

El art. 33 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana señala, en el apartado tercero letra k), que es competencia de los municipios valencianos la relativa a la Prestación de los servicios sociales, promoción, reinserción social y promoción de políticas que permitan avanzar en la igualdad efectiva de hombres y mujeres. Y el artículo 34 apartado 3, relativo a los servicios mínimos obligatorios detalla que, en los municipios con población superior a 20.000 habitantes, deberán de realizar la prestación de servicios sociales, entre otros.

Se entienden como prestaciones económicas individualizadas de emergencia social y para la mejora de autonomía para personas mayores aquellas que van dirigidas a personas individuales o unidades de



FIRMADO POR

El Secretari de l'Ajuntament de Xirivella
Miguel Horacio Javaloyes Duchá
03/02/2026





FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Xirivella
Paqui Barrial Bernal
03/02/2026

convivencia con la finalidad de atender una situación de urgente necesidad o con graves problemas específicos que afecten su autonomía personal, social y económica, con la finalidad de conseguir su normal desarrollo humano y social.

Se trata de prestaciones económicas destinadas a cubrir las necesidades básicas y paliar las situaciones de urgencia social y desprotección, así como a promover la autonomía personal, a fin de paliar temporalmente la ausencia o insuficiencia de ingresos.

Atendiendo a lo que disponen los artículos 9 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con los artículos 4 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como lo que prevé el Reglamento sobre prestaciones económicas individuales para situaciones de emergencia social del Ayuntamiento de Xirivella, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 46, de fecha 24 de febrero de 2011, en la Ordenanza municipal reguladora de la concesión de subvenciones por parte de este ayuntamiento, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 130, de fecha 9 de julio de 2015 y en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Xirivella para el período 2024-2026.

Por ello, la presente convocatoria se otorga al amparo del marco mencionado.

Base 1.ª Objeto de la convocatoria y normativa.

1.- La convocatoria tiene por objeto:

a) Configurar el marco normativo para la determinación de las condiciones, requisitos y alcance para el reconocimiento del derecho a las prestaciones económicas del sistema público de servicios sociales del Ayuntamiento de Xirivella, en las modalidades de prestaciones económicas individualizadas de necesidad social y prestaciones económicas individuales, para la mejora de la autonomía de personas mayores.

b) Regular el procedimiento y actuaciones para promover y garantizar en condiciones de igualdad, equidad y justicia, el derecho subjetivo de acceso a la obtención de estas ayudas el fin de las cuales es la prevención de situaciones de riesgo o de exclusión social, la atención a las necesidades básicas y de necesidad social de la ciudadanía.

c) Regular los instrumentos y medidas necesarias para proporcionar las ayudas en las mejores condiciones de calidad, eficiencia y accesibilidad.

2.- El régimen de concesión de las PEI, es de concesión directa, en aplicación del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, teniendo en cuenta la propia naturaleza de las ayudas de emergencia social

3.- Las ayudas económicas pueden estar incardinadas en un proceso de intervención social, que incluya un análisis completo de la situación individual y familiar plasmado en el compromiso de actuaciones personalizadas. Este análisis se documentará en un informe social municipal que tiene el carácter de dictamen técnico, elaborado y firmado por el personal técnico de servicios sociales.

4.- Estas ayudas se configuran como ayudas económicas de carácter extraordinario, destinadas a paliar situaciones o estados de necesidad, por lo cual a fin de no desvirtuar su propia naturaleza, a los/las



FIRMADO POR

El Secretari de l'Ajuntament de Xirivella
Miguel Horacio Javaloyes Duchá
03/02/2026





FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Xirivella
Paqui Bartrual Bermell
03/02/2026

beneficiarios/as de las mismas en los términos del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no se les exigirá el cumplimiento de la obligación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

5.- Las prestaciones sociales pueden ser técnicas o económicas:

a) Las prestaciones técnicas son los servicios y las intervenciones que llevan a cabo los equipos profesionales que se dirigen a la prevención, el diagnóstico, la valoración, la protección, la promoción de la autonomía, la atención y la inserción socio-laboral de las personas, las unidades de convivencia. La aplicación de cualquier tipo de prestación social tendrá que ir acompañada de la aplicación de prestaciones técnicas adaptadas a cada caso.

b) Son prestaciones económicas las aportaciones dinerarias que tienen como finalidad atender determinadas situaciones de necesidad en las cuales se encuentran las personas que no disponen de recursos económicos suficientes para hacerlos frente y no están en condiciones de conseguir o recibir otras fuentes.

6.- Tienen la consideración de procedimientos de emergencia ciudadana en base a la Ley 9/2016, de 28 de octubre, de la Generalitat, de Regulación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana en la Administración de la Comunidad Valenciana, entendiéndolos como aquellos procedimientos destinados al desarrollo de una vida digna y atender las necesidades básicas de personas, familias y colectivos susceptibles de especial protección.

Base 2.ª Personas beneficiarias.

El ámbito territorial de aplicación del presente programa es el Término Municipal de Xirivella. El ámbito funcional es lo referido a la atención de situaciones de necesidad básica de carácter urgente.

Podrán ser titulares de derecho a las prestaciones municipales de emergencia social las personas con residencia efectiva en este municipio en los términos que en la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana o en la normativa de desarrollo que se establezca. Las personas que carecen de la nacionalidad española, se regirán por lo que se establece en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de las personas extranjeras en España y su integración social, en los tratados internacionales y en los convenios que se establezcan con el país de origen. En todo caso, la atención ante situaciones de urgencia social quedará garantizada en los términos que se establezcan reglamentariamente (artículo 9.3 Ley 3/2019).

Se entenderá que serán beneficiarias de las ayudas la persona solicitante y su unidad de convivencia, si forma parte del alguna, y se consideran como unidad de convivencia las personas que viven juntas en una misma vivienda o alojamiento, cuando estén unidas entre sí por matrimonio o por otra forma de relación permanente análogo a la conyugal, o por filiación, cualquiera que sea la naturaleza, incluida la tutela ordinaria, de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o por una relación de acogimiento familiar, adopción o relaciones interpersonales, y otras personas con las que se conviva en virtud de guarda con finalidades de adopción o acogida familiar permanente.

Estas circunstancias se acreditarán mediante certificado de empadronamiento colectivo o informe técnico de Servicios Sociales, después de que se compruebe esta circunstancia a través de las gestiones pertinentes.



FIRMADO POR

El Secretari de l'Ajuntament de Xirivella
Miguel Horacio Javaloyes Duchá
03/02/2026





FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Xirivella
Paqui Bartrua Bermeil
03/02/2026

Por otro lado, se consideran unidades de convivencia independientes a la de las personas destinatarias, cuando éstas hayan tenido que abandonar la residencia habitual por causa de violencia, fuerza mayor, tratamiento terapéutico, desahucio u otras situaciones a valoración del trabajador o trabajadora social y resto de personal técnico. En estos supuestos se podrán tramitar tantas ayudas como unidades de convivencia existan.

Cuando se trate de personas migrantes y el o la cónyuge o persona que mantenga una forma de relación permanente análoga a la conyugal no resida en el territorio español, en estos supuestos, la condición de unidad de convivencia podrá mantenerse por un período máximo de 24 meses.

En ningún caso se podrá formar parte de dos unidades de convivencia con carácter simultáneo, salvo que sean menores de edad en régimen de custodia compartida establecida por sentencia judicial o convenio regulador homologado judicialmente por nulidad, separación o divorcio de las personas titulares de las prestaciones. En el mismo sentido, lo serán las personas mayores que residan rotativamente en casa de sus hijos o hijas por motivos de cuidados familiares.

La convivencia efectiva o la convivencia deberán ser objeto de comprobación por parte de los servicios sociales cuando existan indicios que permitan dudar de la veracidad de la situación declarada.

Base 3ª. Requisitos.

1.- Requisitos generales para la concesión de las ayudas económicas:

- Tener DNI o NIE, siendo excluida toda aquella persona que solo disponga de pasaporte.
 - Ser mayor de edad, o menor emancipado/da legalmente. Podrán ser también solicitantes las personas mayores de 16 años o menores de 18 años cuando concurren alguna de las circunstancias siguientes:
 - a) Que tengan a cargo suyo personas con diversidad funcional, en situación de dependencia o menores de edad.
 - b) Que sean víctimas de explotación sexual o trata, o víctima de violencia de género.
 - c) Que sean víctimas de violencia intrafamiliar
 - No disponer de bienes muebles o inmuebles, diferentes a los de la vivienda habitual, sobre los cuales se posea un derecho de propiedad, usufructo o cualquiera otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la cual se solicita la prestación.
- Exceptuando cuando el inmueble propiedad de un miembro de la unidad de convivencia haya sido adjudicado en un proceso judicial de nulidad, separación o divorcio al otro cónyuge porque constituya su residencia habitual, o cuando se acredite fehacientemente que el bien inmueble ha sido embargado, por lo cual imposibilita la persona propietaria poder disponer de éste.
- Que se trate de situaciones acreditadas de necesidad, mediante el informe valorado por el personal técnico e integrado en un proceso de intervención social, en su caso, y se haga constar que se han agotado los recursos existentes para resolver esta necesidad. La ayuda económica podrá cubrir la



FIRMADO POR

El Secretari de l'Ajuntament de Xirivella
Miguel Horacio Javaloyes Duchá
03/02/2026





FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Xirivella
Paqui Barrial Bermell
03/02/2026

totalidad o parte de una deuda, en su caso, o permitir la cobertura de las necesidades básicas.

- Residir y tener empadronamiento en Xirivella un periodo mínimo de 1 año en relación a la fecha en que se formule la solicitud. De manera excepcional y solo en situaciones de riesgo de exclusión social debidamente acreditadas, se podrá obviar este requisito, mediante el informe técnico del programa de intervención en este caso.

- En caso de menores sin empadronamiento, se contabilizarán como unidad familiar siempre que exista un convenio por custodia compartida.

- No disponer de otra ayuda o prestación para el mismo fin otorgado por organismo público o privado. No obstante esto, si el importe de la prestación que perciben no supera los límites de ingresos establecidos en las presentes bases, se valorará en la comisión de valoración.

- No existir ningún miembro en edad de escolarización obligatoria sin escolarizar ni con absentismo escolar superior a un 20% en la unidad de convivencia, a excepción de aquellas situaciones que estén siendo abordadas desde los diferentes programas de intervención de Servicios Sociales y/o Educación

- Que la renta per cápita anual de la unidad familiar o del núcleo de convivencia a la cual pertenezca la persona solicitante no supere la cuantía que establece la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas en la Orden que se dicte para cada ejercicio presupuestario, siendo para el ejercicio presupuestario del año en curso el 100% del IPREM vigente.

- No podrá concederse una nueva prestación mientras no se justifique el pago de la concedida anteriormente.

-La persona solicitante y los miembros de la unidad de convivencia que se beneficien de estas prestaciones económicas, se comprometerán a colaborar en programas u otras medidas específicas planteadas por los/las profesionales de Servicios Sociales y, en el caso que cualquiera de los miembros de la unidad de convivencia incumpla las medidas de apoyo, se valorará no renovar la ayuda.

- En el caso de las personas desempleadas, deberán de estar inscritas como demandantes de empleo en las oficinas de ocupación dependientes de la Consellería competente en esta materia, estar al corriente en las revisiones de la demanda de ocupación y llevar a cabo una búsqueda activa de empleo.

- Haber solicitado o solicitar antes de pedir la ayuda de emergencia, la pensión compensatoria o alimentaria cuanto se tenga derecho a percibirla o, en el caso de no estar recibéndola, acreditar la reclamación a través de medios legales correspondientes, a excepción de víctimas de violencia de género, explotación o trata, así como aquellos supuestos acreditados debidamente por la persona técnica competente.

Excepcionalmente, por causas justificadas de manera objetiva en el expediente y a instancias de los servicios sociales, podrán ser destinatarias de las prestaciones económicas aquellas personas que, no cumpliendo todos los requisitos anteriormente citados, se encuentren inmersas en circunstancias extraordinarias que las sitúen en un contexto de especial vulnerabilidad.

2.- Requisitos específicos para la determinación de la ayuda de mejora de la autonomía de personas mayores:



FIRMADO POR

El Secretari de l'Ajuntament de Xirivella
Miguel Horacio Javaloyes Duchá
03/02/2026





FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Xirivella
Paqui Barrial Bernal
03/02/2026

a) Ser mayor de 60 años.

b) Que la persona solicitante tenga deficiencias de carácter motor o sensorial que le impidan o le dificulten la movilidad a través de medios normales.

c) Que la persona solicitante disponga de resolución de Dependencia, Certificado de Discapacidad y/o informe técnico que acredite la necesidad de adaptación funcional del hogar y útiles.

d) Que la solicitud esté referida a elementos relacionados con las necesidades de accesibilidad y comunicación, siendo excluidos los que significan una mejora del hogar/ edificio que no esté directamente relacionada con los impedimentos físicos y/o sensoriales.

e) Que la persona solicitante de la prestación no disponga de más bienes que la vivienda habitual.

f) Disponer de la prescripción médica correspondiente, en la cual se refleje la idoneidad para cubrir la necesidad que plantea la persona solicitante.

g) Disponer de informe médico en los casos que la solicitud sea de audífonos.

h) No haber obtenido ayuda por el mismo concepto en los últimos 5 años, excepto que pueda probar existencia de nueva necesidad.

- La cuantía de estas ayudas estará sujeta a los módulos económicos y la tabla de valoración de ingresos publicados por la Consellería de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en las correspondientes órdenes que regulan cada ejercicio presupuestario.

- Además de los criterios generales para la determinación de ayuda, en las adaptaciones personales, adaptación del hogar y adquisición de útiles, se subvencionarán, exclusivamente, los elementos necesarios para aumentar la accesibilidad y el desarrollo de la vida ordinaria.

- Han de existir obstáculos objetivos, tanto por parte de la persona que no puede utilizar los sistemas normales y requiere una atención especial, a causa de sus graves problemas motores o sensoriales, como por parte del entorno.

Base 4ª. Presupuesto, concepto y cuantía de las prestaciones económicas.

4.1. Presupuesto

La cuantía total de las ayudas de emergencia asciende a un importe total de 460.000,00 € que se financiarán con cargo a las aplicaciones presupuestarias 231-48001, por importe de 40.000,00 € y 231-48002, por importe de 420.000,00 € del presupuesto del año 2026.

Se podrá aprobar una cuantía adicional por importe de 50.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria 231 48001 cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria, tal y como establece el artículo 58.2.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4.2. Concepto y cuantías de las ayudas.



FIRMADO POR

El Secretari de l'Ajuntament de Xirivella
Miguel Horacio Javaloyes Duchá
03/02/2026





FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Xirivella
Paqui Bartrua Bermeil
03/02/2026



AJUNTAMENT
DE XIRIVELLA

NIF: P46112001

Se considerará situaciones de emergencia aquellas que originan gastos extraordinarios para cubrir necesidades específicas de carácter básico y urgente, como ahora las que pueden clasificarse en los conceptos siguientes:

1. NECESIDADES BÁSICAS

Se entiende por necesidades básicas de subsistencia de alimentación y, subsidiariamente, otras necesidades como las relacionadas como el aseo personal y la higiene doméstica.

2. SUMINISTRO ENERGÉTICO

Gastos de suministros básicos: luz, agua, gas, etc.

3. USO DE VIVIENDA. Prestaciones destinadas a:

3.1. Gastos derivados de la vivienda y/o comunidad: El acceso o mantenimiento de la vivienda habitual y/o de los gastos derivados de ésta (deudas de alquiler, entrada en vivienda, préstamo de hipoteca, gastos de comunidad, etc.).

3.2. Entrada nueva vivienda: La ayuda excepcional para la entrada en nueva vivienda se podrá hacer cuando exista un grave riesgo de desahucio o se considere que la situación de sinhogarismo pueda perjudicar altamente a los miembros de la unidad de convivencia, especialmente cuando esté integrada por personas menores de edad, víctimas de violencia de género, personas con diversidad funcional u otras circunstancias vulnerables.

Para percibir la ayuda cuando exista un contrato de alquiler, será requisito imprescindible para acceder a esta ayuda no tener entre ambas partes contractuales del alquiler de la vivienda habitual ninguna relación conyugal o de parentesco hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad, ni constituir una unión estable y de convivencia con análoga relación de afectividad conyugal.

4. DESPLAZAMIENTOS

Gastos por desplazamientos a centros sanitarios para tratamientos médicos o para la realización de acciones de formación o inserción laboral de personas desocupadas o desplazamientos en situaciones excepcionales no subvencionados por otras entidades u organismos públicos.

5. GASTOS EXTRAORDINARIOS

Gastos excepcionales y que se consideren de interés para la atención de personas con importante problemática, sean de carácter sanitario o social, que ayuden a mejorar la autonomía y calidad de vida de la persona cuando éstos no puedan ser sufragados desde otras entidades u organismos tales como tratamientos médicos, equipamiento, mobiliario básico, equipamiento del hogar, etc.

6. MEJORA AUTONOMÍA PERSONAS MAYORES

Prestaciones destinadas a la adquisición de productos o servicios que cubran necesidades sociosanitarias derivadas de la edad para promover el mejor desarrollo social y personal de las personas mayores, favoreciendo su calidad de vida y autonomía, cuando éstas no sean sufragadas por otros organismos con



FIRMADO POR

El Secretari de l'Ajuntament de Xirivella
Miguel Horacio Javaloyes Duchá
03/02/2026





FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Xirivella
Paqui Bartrua Bermeil
03/02/2026AJUNTAMENT
DE XIRIVELLA

NIF: P46112001

Patrimoni i Administració General

Expediente 2663948D

competencia en salud y personas mayores (Generalitat Valenciana, seguridad social, etc.).

Para la concesión de ayudas de autonomía personal, será preceptiva la presentación de la documentación acreditativa de los ingresos de la unidad de convivencia (declaración de la renta, nóminas, certificado de prestaciones...), un informe médico que acredite la necesidad sociosanitaria a sufragar, así como dos presupuestos objeto de la ayuda.

Cada ayuda económica concedida o denegada irá acompañada de un informe técnico y de un compromiso de actuaciones personalizado, que será firmado por la persona titular y su unidad familiar, si es el caso, y, en el que quedará reflejado el plan de trabajo establecido, así como de los documentos que ha de presentar para justificar la ayuda concedida.

	CONCEPTO DE LA AYUDA	UNIDAD DE CONVIVENCIA	CUANTÍA PEI
EMERGENCIA SOCIAL	1. NECESIDADES BÁSICAS	1 persona	250 € (mensual)
		2 personas	300 € (mensual)
		3 personas	350 € (mensual)
		4 o más personas	400 € (mensual)
	2. SUMINISTRO ENERGÉTICO	Toda la unidad de convivencia	1.500 € anuales por unidad de convivencia.
	3. USO DE VIVIENDA	3.1 Gastos de vivienda (alquiler, préstamo hipotecario, gastos de comunidad u otros gastos relacionados con la vivienda)	450 € (mensual)
		3.2 Entrada a nueva vivienda.	1500 € (mensual)
4. DESPLAZAMIENTOS	Por motivos sanitarios o laborales	50% IPREM (mensual)	
5. GASTOS EXTRAORDINARIOS	Necesidades de carácter sanitario o social	1500€ (anual)	

	CONCEPTO AYUDA	CUANTÍA MÁXIMA	DOCUMENTACIÓN PRECEPTIVA
MEJORA AUTONOMIA PERSONAS MAYORES	6.1 Ayudas técnicas		
	a) Ayudas de adaptación personal (audífonos, etc.)	130 % del IPREM	- Dos presupuestos del objeto a sufragar - Documentación requerida por el/la técnico/a de servicios sociales -Informe médico
	b) Ayudas de adaptación del hogar y útiles (grúa, cama articulada...)	230% del IPREM	- Dos presupuestos del objeto a sufragar - Documentación requerida por el/la técnico/a de servicios sociales -Informe médico



FIRMADO POR

El Secretari de l'Ajuntament de Xirivella
Miguel Horacio Javaloyes Duchá
03/02/2026

AJUNTAMENT DE XIRIVELLA

Código Seguro de Verificación: 2VAA A4UR QRCX DU3P 33UN

Resolución Nº 289 de 03/02/2026 " Decreto aprobación convocatoria ayudas emergencia 2026" - SEGRA 1117788

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.xirivella.es/>

Pág. 9 de 23



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Xirivella
Paqui Bartrul Bermeil
03/02/2026

6.2 Adaptación de vehículos a motor	
	170% del IPREM
	<ul style="list-style-type: none"> - Dos presupuestos del objeto a sufragar - Documentación requerida por el/la técnico/a de servicios sociales -Informe médico

En concepto de necesidades básicas, la concesión se hará por una cuantía de 250 € por persona, añadiendo 50 euros por miembro de la unidad de convivencia hasta un importe máximo de 400 €. Se podrán conceder hasta 3 ayudas por este concepto al año.

En concepto de vivienda, la cuantía máxima por prestación y por unidad de convivencia será de 450 €. Cuando la renta de alquiler o hipoteca sea inferior a esta cuantía, se concederá el importe exacto del gasto a sufragar. Se podrán conceder hasta 3 ayudas por este concepto al año.

Para la ayuda de entrada en nueva vivienda, se podrá percibir hasta un máximo de 1500 € anuales en una única ayuda o el equivalente a 3 meses de renta de alquiler si esta fuera una cuantía inferior. Esta ayuda se contabilizará como una ayuda de carácter extraordinario. Esta ayuda podrá ser compatible con hasta 3 ayudas ordinarias más, independientemente del concepto de éstas en el año natural.

En concepto de suministro energético, la concesión se ajustará a la deuda que la persona solicitante acredite mediante facturas con un importe máximo de 1500 € al año, y podrá hacerse en un pago único o fraccionado en pagos mensuales.

En cuanto a la concesión de ayuda por gasto extraordinario, la concesión se ajustará al presupuesto de gasto de la persona solicitante, concediendo un importe máximo de 1500 € al año.

Las ayudas con diferentes conceptos son compatibles entre sí. Con carácter general, el número de prestaciones totales que se pueden percibir por unidad de convivencia será de 3 prestaciones al año, sin hacer distinción por el concepto por el cual hayan sido concedidas. No obstante, dicho período de concesión podrá ampliarse por causa excepcional y debiendo quedar acreditada dicha situación con informe técnico.

De forma general, la determinación de la cuantía económica que corresponda, dentro de los límites máximos establecidos, se efectuará según la necesidad evaluada. Estos límites económicos establecidos así como los períodos, podrán ser ampliados siempre que concurra causa de especial vulnerabilidad, debidamente acreditada. Para ello, será necesaria la realización de un informe técnico que refleje la necesidad de ampliación de cuantía o período de cobro.

Si las circunstancias de especial vulnerabilidad así lo requieren, podrán concederse a la persona o familia cuantas ayudas sean necesarias para resolver o mitigar la situación de vulnerabilidad que sufre.

Cuando en la valoración inicial el/la técnico prevea que las necesidades de la unidad de convivencia van a ser estables durante varios meses, se podrá conceder la cuantía correspondiente a más de un mes en un pago único .

Base 5ª. Solicitud, documentación y plazo de presentación.



FIRMADO POR

El Secretari de l'Ajuntament de Xirivella
Miguel Horacio Javaloyes Duchá
03/02/2026





FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Xirivella
Paqui Bartrull Bernal
03/02/2026

5.1. La presentación de solicitudes de participación en la presente convocatoria se realizará en los términos previstos en los artículos 13 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tal efecto, las personas físicas que no estén obligadas a relacionarse electrónicamente con el Ayuntamiento de Xirivella podrán presentar la solicitud y la documentación prevista en la presente convocatoria mediante alguna de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- a) En el registro electrónico de la Administración u organismo al cual se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- b) En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.
- c) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
- d) En las oficinas de asistencia en materia de registros.

En la página web municipal estará disponible la información y documentación de la convocatoria y se habilitará el acceso a la sede electrónica para formular la solicitud.

Cualquier solicitud presentada siguiendo un procedimiento diferente del aquí descrito será inadmitida.

5.2. Para la tramitación telemática, se deberá disponer de firma electrónica avanzada. Si no se dispone de la firma electrónica avanzada, deberá acudir a la representación a través de persona que sí que disponga, acreditando la representación.

Para la identificación del usuario/a en esta sede, el Ayuntamiento de Xirivella admite la modalidad de certificado digital en los términos siguientes: con carácter general, para personas físicas se admite el DNI electrónico y todos los certificados reconocidos incluidos en la lista de confianza de prestadores de servicios de certificación establecidos en España, publicada en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo. Para personas jurídicas y empresas, esta sede admite la identificación mediante certificados emitidos por la ACCV y sellos electrónicos emitidos por la FNMT. La lista de autoridades admitidas para la identificación electrónica de entidades y empresas se irá actualizando gradualmente

5.3. El inicio del plazo de presentación de solicitudes sera al día siguiente de la publicación de las bases de la convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y en el Boletín Oficial de la Provincia, según el procedimiento previsto en el art. 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y, en todo caso, hasta el 10 de diciembre de 2026. No obstante, podrán admitirse fuera de plazo las solicitudes que no admitan demora.

Se admitirán, asimismo, aquellas solicitudes presentadas con carácter previo a la publicación de la convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Boletín Oficial de la Provincia, siempre que la fecha de presentación de las mismas sea a partir del día 1 de enero de 2026.

5.4. Si la solicitud o la documentación que ha de acompañarla no contiene datos de identificación, tiene algún error o están incompletas, se requerirá a la persona solicitante, de acuerdo con lo que establece el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas (en adelante L. 39/2015) para que en un plazo de diez días se enmiende la falta o se adjunten los documentos preceptivos, con indicación que, si así no se hiciera, se tendrá por desistida en la petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21.1 de la ley mencionada.



FIRMADO POR

El Secretari de l'Ajuntament de Xirivella
Miguel Horacio Javaloyes Duchá
03/02/2026





FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Xirivella
Paqui Barrial Bernal
03/02/2026



AJUNTAMENT
DE XIRIVELLA

NIF: P46112001

5.5. La documentación requerida será tanto relativa a la persona solicitante como a su unidad de convivencia. Para hacer efectiva la solicitud se deberá de aportar:

- Instancia, según modelo normalizado, firmada por la persona interesada o por su representante legal.

- DNI o NIE de la persona solicitante y la unidad de convivencia, en vigor.

- Justificante de solicitud o resolución de ingreso mínimo vital cuando se tenga derecho a percibirlo.

- Títulos y cuentas bancarias de las que sea titular cualquier persona de la unidad de convivencia, acreditando esta titularidad, todos los movimientos de los últimos 6 meses y el saldo actual.

- Hoja de Mantenimiento de Terceros.

- Copia del libro de familia completo o certificados electrónicos del Registro Civil acreditativos del vínculo matrimonial y las relaciones de filiación respecto a los menores

Teniendo en cuenta las circunstancias particulares, se reclamará la documentación siguiente:

- Para personas en situación de desempleo, el DARDE actualizado.

- En caso que la persona solicitante o alguna persona de la unidad económica de convivencia tenga reconocida la Ley de Dependencia, ha de aportar resolución de ésta.

- En caso que la persona solicitante o alguna persona de la unidad económica de convivencia tenga reconocida una calificación de minusvalía igual o superior al 33%, tienen que aportar resolución de esta.

- Si persona solicitante vive solo/a: fe de estado (emitido por el Registro Civil) o declaración responsable.

- Si la persona solicitante o alguna persona de la familia está trabajando por cuenta ajena, se han de aportar las 3 últimas nóminas.

- En caso que la persona solicitante o alguna persona de la familia esté trabajando por cuenta propia (autónomo/a), es necesario aportar las cuatro declaraciones de Hacienda trimestrales anteriores a la fecha de la solicitud (modelo 130 ó 131) y también el último recibo bancario de la liquidación de cotización donde conste la base de cotización a la Seguridad Social.

- Si se hacen trabajos sin contratación (limpieza, cuidado de personas mayores o niños, etc.), declaración responsable de ingresos.

- Justificante bancario en caso que el/la solicitante o alguna persona de la unidad de convivencia reciba pensión del extranjero.

- Documento que acredite la guarda, la custodia o la tutela de cualquier persona de la unidad de



FIRMADO POR

El Secretari de l'Ajuntament de Xirivella
Miguel Horacio Javaloyes Duchá
03/02/2026





FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Xirivella
Paqui Bartrua Bermeil
03/02/2026

convivencia.

- Si la persona solicitante o cualquier otra persona de la unidad económica de convivencia está separada o divorciada legalmente, ha de aportar sentencia judicial y convenio regulador.

- Si el convenio regulador establece pensión compensatoria o alimentaria, ha de presentar certificado bancario o recibos actualizados de ésta.

- En el caso de impago de las pensiones establecidas, hay que aportar copia de la denuncia en el juzgado del incumplimiento del convenio o la sentencia, e inicio de trámites de solicitud de ejecución de sentencia.

- En caso de separación de hecho, inicio de trámites de separación presentados en el juzgado.

- Si vive en régimen de alquiler: contrato de alquiler que acredite que el solicitante es titular de este contrato, así como los recibos acreditativos del pago del último mes vencido. Los recibos los ha de emitir una entidad bancaria.

- Si vive en vivienda hipotecada sobre vivienda habitual: escritura de compraventa así como el contrato de préstamo hipotecario y 6 últimos recibos pagados de ésta.

- Mujeres víctimas de violencia de género: orden de protección en vigor o sentencia resolutoria o informe del órgano autonómico competente en la materia.

- En el caso que el cónyuge resida en el extranjero, Certificado de Residencia que ha emitido el país (se puede solicitar en el consulado del país correspondiente).

- Si alguna persona de la unidad de convivencia está ingresada en un centro, certificado acreditativo de esta condición expedido por el centro.

- En caso de privación de libertad de la persona titular: informe del centro penitenciario en el que conste la fecha de ingreso.

- Personas con refugio político: documento de identidad y la solicitud de asilo en trámite o con autorización de estancia por razones humanitarias o Certificado de la Subdelegación de Gobierno y/o Ministerio del Interior que acredite estas circunstancias, tanto de la persona titular como de todas las personas de la unidad de convivencia.

- En los casos de ayudas técnicas para la tercera edad, se adjuntará la prescripción médica correspondiente y dos presupuestos diferentes.

- Para las ayudas de entrada en nueva vivienda, se adjuntará con la instancia el presupuesto de la vivienda a alquilar en que se especifique la cuantía, condiciones y ubicación de ésta.

- En caso de otras situaciones especiales, documentación que las acredite.

Toda aquella documentación requerida por el/la técnico/a que tramita la ayuda y que sea necesaria para una adecuada valoración social.



FIRMADO POR

El Secretari de l'Ajuntament de Xirivella
Miguel Horacio Javaloyes Duchá
03/02/2026





FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Xirivella
Paqui Bartrua Bermeil
03/02/2026

- Declaración responsable, según el modelo normalizado, firmada por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las cuestiones siguientes:

1. Que la persona solicitante asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista.
2. Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de subvenciones.
3. Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de subvenciones.

Al efecto de compulsar la documentación presentada por las personas interesadas, se partirá que las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos administrativos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas, siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar la autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos de la Administración Pública, órgano o entidad emisora.

Base 6ª. Exclusiones e incompatibilidades.

Quedan explícitamente excluidas de cobertura para ayudas de emergencia los casos siguientes:

- a) Los gastos derivados de obligaciones tributarias y deudas con la Seguridad Social.
- b) Los gastos derivados de multas y otras sanciones pecuniarias debidas al incumplimiento de ordenanzas municipales.
- c) Los gastos derivados del cumplimiento de una sentencia judicial.

Con carácter general, no se podrá obtener más de una prestación por la misma finalidad dirigida a cubrir la misma necesidad, cualquiera que sea la administración otorgante de carácter público o privado. Sin embargo, el personal técnico podrá no tener en cuenta este criterio cuando existan circunstancias de grave y urgente necesidad que requieran la tramitación de una ayuda, aunque recaiga en una incompatibilidad.

Se tendrá especialmente en cuenta las personas solicitantes de ayuda emergencia en concepto de pago de alquiler que puedan serlo también de las ayudas de vivienda del Consell, a efectos de informarles debidamente de la incompatibilidad que el Consell establece para las dos ayudas.

Por otra parte, si que será compatible disfrutar simultáneamente de diversas prestaciones económicas de administraciones públicas o privadas que atiendan a necesidades diferentes.

Base 7ª. Procedimiento de concesión.

Las ayudas reguladas en la presente convocatoria se otorgarán a través de convocatoria abierta, mediante el sistema de concesión directa, en la cuantía que resulte de aplicación, al amparo de lo que prevé el artículo 22.2. c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el art. 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de



FIRMADO POR

El Secretari de l'Ajuntament de Xirivella
Miguel Horacio Javaloyes Duchá
03/02/2026





FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Xirivella
Paqui Bartrul Bermeil
03/02/2026

17 de noviembre, General de Subvenciones.

La concesión de la subvención se efectuará en régimen de concesión directa, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria.

La concesión de ayudas se efectuará hasta agotar el crédito disponible destinado a atenderlas en este momento.

Teniendo en cuenta que se trata de prestaciones económicas destinadas a cubrir las necesidades básicas y paliar las situaciones de urgencia social y desprotección, así como promover la autonomía personal, al fin de paliar temporalmente la ausencia o insuficiencia de ingresos, se realizará el pago a cuenta de la subvención, de acuerdo con el que prevé el artículo 34 apartado 4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y se deberá de justificar posteriormente la subvención. El plazo máximo para presentar la justificación de la ayuda será de 3 meses a contar desde el día siguiente a la fecha de percepción material de la prestación.

Se establecerá una fase de preevaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de persona beneficiaria de la subvención, de la que se encargará la unidad técnica del Departamento de Servicios Sociales.

El personal técnico emitirá un informe individualizado en el que se pondrá de manifiesto si la persona interesada cumple los requisitos señalados para percibir las prestaciones solicitadas y previstas en el servicio, señalando en el mismo informe la propuesta técnica de concesión de la prestación indicando el concepto y la cuantía que se otorgará al/la solicitante.

El informe elaborado por la unidad técnica, siempre que así se considere, deberá de ir acompañado del acuerdo de contraprestaciones o medidas aceptadas por el/la solicitante y el resto de la unidad de convivencia, en el que se especificará claramente que el incumplimiento de los acuerdos y la no justificación de las ayudas recibidas comportará la propuesta de denegación de las siguientes.

Se entiende por contraprestación al conjunto de medidas propuestas por el equipo técnico que favorezcan, al lado de la aportación económica, una mejora de las circunstancias personales, familiares y sociales.

El Ayuntamiento nombrará un órgano instructor del procedimiento que realizará de oficio todas las actuaciones que consideren necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos en virtud de las cuales ha de formularse la propuesta de resolución.

El órgano instructor a la vista del expediente, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, en la cual constará el listado de solicitudes admitidas, por un lado, junto a la propuesta provisional de concesión de la subvención y, por otro lado, un listado de solicitudes excluidas o con falta de documentación o errores a corregir, otorgándose un plazo de diez días hábiles de subsanación de falta de presentación de documentación y, en su caso, para que las personas interesadas afectadas por la propuesta provisional puedan formular cuantas alegaciones estimen oportunas, previniéndoles que, una vez transcurrido dicho plazo, sin que haya alegación o subsanación alguna, se les entenderá desistidos del procedimiento. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Transcurrido dicho plazo, en caso de que haya presentación de subsanación de deficiencias en la



FIRMADO POR

El Secretari de l'Ajuntament de Xirivella
Miguel Horacio Javaloyes Duchá
03/02/2026





FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Xirivella
Paqui Bartrual Bernal
03/02/2026

documentación o alegaciones, el órgano instructor formulará propuesta definitiva de resolución de la concesión de la presente subvención, en el plazo máximo de diez días hábiles a contar desde el último día de plazo de presentación de alegaciones a la propuesta provisional.

En ningún caso podrán otorgarse más ayudas que las previstas en la presente convocatoria hasta agotar el crédito presupuestario.

La propuesta de resolución, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, en su caso, en la correspondiente convocatoria, se formulará al órgano concedente por un órgano instructor asistido por un órgano colegiado, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley General de Subvenciones, siendo la composición del órgano colegiado la siguiente:

Presidenta: Erika Álvarez Ortiz
Presidenta suplente: Luisa Llorens García

Secretaria: Alicia García Varoch
Secretario suplente: Álvaro Orts Romá

Vocal 1: Carmen Martínez Jarillo
Vocal suplente 1: Vicente Ángel Barberá

Vocal 2: María Álvarez Báguena
Vocal suplente 2: Beatriz Contreras Baixauli

Vocal 3: M.^a José Murcia Haba
Vocal suplente: Carolina Pino de la Cueva

Vocal 4: M.^a Carmen Blasco Torres
Vocal Suplente 4: Silvia Barberá Esplugues

La Comisión de Valoración se reunirá mensualmente con la propuesta de concesión de ayudas donde hará constar:

- persona beneficiaria.
- tipo de ayuda.
- cuantía propuesta.
- causas de denegación, si hay.

Todas las personas integrantes de la Comisión de valoración arriba citada tendrán voz y voto, a excepción de la secretaria, y estarán sujetas al régimen de abstenciones y recusaciones previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Comisión de Valoración podrá solicitar cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. En la petición se hará constar, en su caso, el carácter determinante de aquellos informes que sean preceptivos. El plazo para su emisión será de 10 días hábiles, salvo que la Comisión, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de dos meses.

Cuando en el plazo señalado no se haya emitido el informe calificado por disposición legal expresa como preceptivo y determinante, o, en su caso, vinculante, podrá interrumpirse el plazo de los trámites sucesivos.



FIRMADO POR

El Secretari de l'Ajuntament de Xirivella
Miguel Horacio Javaloyes Duchá
03/02/2026





FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Xirivella
Paqui Barrial Bermell
03/02/2026

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, en su caso, en esta convocatoria, el órgano competente, que en este caso será la Alcaldía del Ayuntamiento, sin perjuicio de su posible delegación, resolverá el procedimiento motivadamente y, en todo caso deberán quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte y los compromisos asumidos por las personas beneficiarias.

Toda solicitud recibida, será resuelta de modo expreso y notificada en los términos previstos en los arts. 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la mencionada resolución se podrá interponer, potestativamente, en base al artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de reposición ante el órgano de esta Corporación autor del acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de este orden en Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación a tenor del o previsto en el Artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La resolución definitiva comportará el reconocimiento de la obligación y el pago anticipado de la subvención.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de 3 meses a contar desde la fecha de la solicitud.

El vencimiento del plazo sin haber notificado la resolución legitimará las personas interesadas para que entiendan desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

De forma general, se aprobará un Decreto de ayudas mensual, pudiendo hacerse decretos extraordinarios cuando, las causas de extrema necesidad de las personas solicitantes y su unidad de convivencia, justifiquen la conveniencia de realizar un decreto extraordinario por ser la necesidad de carácter urgente e inaplazable cuando su demora pudiera comportar un perjuicio grave en el bienestar de la persona solicitante y su unidad de convivencia, especialmente cuando se trate de colectivo especialmente vulnerables.

7.1 Criterios de valoración

Los criterios de valoración que determinarán si una solicitud de ayuda económica se concederá o no serán los siguientes:

a) Criterio económico

Para las ayudas de Emergencia social:

Se valorará que la renta per cápita anual de la unidad familiar o el núcleo de convivencia a la cual pertenezca la persona solicitante no supere la cuantía que establece la Conselleria de Servicios Sociales,



FIRMADO POR

El Secretari de l'Ajuntament de Xirivella
Miguel Horacio Javaloyes Duchá
03/02/2026





FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Xirivella
Paqui Barrial Bermell
03/02/2026

Igualdad y Vivienda en la Orden que se dicte para cada ejercicio presupuestario. Se contabilizarán los ingresos familiares de la totalidad de todos los miembros de la unidad familiar. A tales efectos, se contabilizarán todos los ingresos procedentes de sueldos, rentas, propiedades, intereses bancarios y pensiones o ayudas otorgadas por instituciones públicas o privadas a cualquiera de los miembros de la unidad familiar. Estos ingresos serán justificados o acreditados de acuerdo con el apartado de documentación referida en la Base 5ª. Los ingresos están referidos a importes brutos.

La renta per cápita se obtendrá de dividir los ingresos entre el número de miembros de la unidad familiar. Se consideran unidades familiares las contempladas en el artículo 82 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas: la integrada por los cónyuges no separados legalmente y, si hay: los hijos menores, con excepción de los cuales, con el consentimiento de los padres, vivan independientemente de éstos. Los hijos e hijas mayores de edad con incapacitación judicial sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada. En los casos de separación legal, o cuando no exista vínculo matrimonial, la formada por el padre o la madre y todos los hijos que vivan con el uno u el otro y que reúnan los requisitos a los que se refiere el punto anterior. Nadie podrá formar parte de dos unidades familiares al mismo tiempo. Deberá acreditarse el número de miembros componentes de la familia.

Para las ayudas de mejora de Autonomía Personal:

De conformidad con la Instrucción de la Generalitat Valenciana, relativa al procedimiento y tramitación de Prestaciones Económicas Individuales de Emergencia Social y para la Mejora de la Autonomía para Personas Mayores, en la que se regulan los criterios y modalidades de las ayudas para estos conceptos, el criterio económico de concesión de ayudas para la autonomía para personas mayores de la presente convocatoria se regirá por los módulos económicos que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda desde la Dirección General Inclusión y Cooperación al Desarrollo establece.

b) Criterio técnico.

La técnica que conozca el caso será la encargada de hacer un diagnóstico según las circunstancias y las necesidades personales y sociales de la persona y de su unidad de convivencia, lo que dará lugar al plan de inversión vinculado a la ayuda económica que en todo caso, la persona solicitante y su unidad de convivencia se comprometerán a cumplir en los términos establecidos con la técnica. El personal técnico elaborará un informe técnico de concesión de la solicitud. En caso desfavorable, hará un informe de denegación en el cual se justificará los motivos por los cuales la solicitud no ha sido aprobada.

7.2 Causas de denegación y/o extinción.

Son causas de denegación, extinción y/o minoración de cualquier tipo de ayuda económica, cuando alguna persona de la unidad de convivencia:

- a) Supere los ingresos económicos máximos establecido en la orden de ayudas de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda.
- b) No cumpla las obligaciones establecidas en la Base 8ª del presente programa.
- c) Rechace ofertas de ocupación, sin causa justificada o rechazar ofertas de formación sin causa justificada.
- d) No destine la ayuda económica a la necesidad por la cual fue solicitada.



FIRMADO POR

El Secretari de l'Ajuntament de Xirivella
Miguel Horacio Javaloyes Duchá
03/02/2026





FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Xirivella
Paqui Barrial Bermell
03/02/2026

e) No cumpla con las obligaciones previstas en el plan de intervención familiar establecido y/o con el compromiso de actuaciones personalizado.

f) No aporte la documentación requerida por el equipo Base de Servicios Sociales o no lleve a término el trámite necesario para ser beneficiario/a de ayuda por el mismo concepto o similar a la que se pueda tener derecho a otros organismos.

g) Pérdida de la antigüedad como demandante de empleo en el LABORA de cualquier miembro de la unidad de convivencia mayor de 16 años sin causa justificada. Este requisito deberá mantenerse, al menos, durante un año después de haber accedido al sistema de prestaciones económicas municipales.

h) Realizar cualquier tipo de amenaza, coacción y/o agresión al personal del Departamento de Servicios Sociales y el resto de personal municipal, lo que a la vez puede dar lugar a interponer denuncia judicial de estos actos.

i) Desistimiento de la persona solicitante o cualquier otro supuesto que impida o desnaturalice el objeto de la ayuda solicitada antes de ejecutar su abono.

j) No haber solicitado o reclamado pensión compensatoria o alimentaria cuando se tenga derecho a percibirla o que se renuncie voluntariamente a la percepción sin causa justificada. Quedarán exentos de este criterio las personas que por su condición de víctima de violencia de género u otras circunstancias acreditadas quede justificado no hacer uso de este derecho o su renuncia.

k) La renuncia o falta de solicitud de las prestaciones económicas públicas como el ingreso mínimo vital o cualquier prestación de garantía de ingresos mínimos de ámbito estatal que la sustituya, tanto en el momento de la solicitud como a lo largo de su percepción.

Las prestaciones económicas se otorgarán de forma general con carácter mensual cuando la situación sociofamiliar requiera esta prestación para cubrir una necesidad puntual. No obstante, en caso necesario, y sin necesidad de presentar una nueva solicitud, esta prestación podrá prorrogarse durante los dos meses siguientes, cuando las necesidades de la familia lo aconsejen y así lo prevea a técnica.

Por tanto, una instancia podrá dar lugar a la concesión de hasta tres meses de ayuda. Pasados los tres meses, la persona solicitante deberá de presentar nueva solicitud y documentación en el registro de entrada del Ayuntamiento y acreditar que continua cumpliendo con los requisitos establecidos en la presente convocatoria. Así mismo, el técnico o la técnica de referencia del caso deberá emitir nuevo informe técnico que deberá de contener propuesta de concesión o denegación, así como duración y cuantía de la prestación.

Base 8ª. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Son obligaciones de las personas beneficiarias:

a) Con carácter general, las personas beneficiarias deberán cumplir con lo que establece el artículo 14 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de subvenciones, así como aportar la documentación que prevé la presente convocatoria.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos competentes, y aportar la información que le sea requerida en el ejercicio de sus actuaciones anteriores.

c) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o



FIRMADO POR

El Secretari de l'Ajuntament de Xirivella
Miguel Horacio Javaloyes Duchá
03/02/2026





FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Xirivella
Paqui Barrial Bermell
03/02/2026

recursos que financien las actividades subvencionadas.

d) Conservar la documentación justificativa de la aplicación de los fondos recibidos durante al menos tres años desde la recepción de la subvención.

e) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos siguientes:

1. Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultar aquellas que la habrían impedido.

2. Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

3. Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

4. Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones (LGS).

5. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la LGS, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de eso se derive la imposibilidad de verificar la ocupación dada a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

6. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarias, así como de los compromisos por aquellos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran a la manera en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto a adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

7. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por aquella asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, diferentes de los anteriores, cuando de eso se derive la imposibilidad de verificar la ocupación dada a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

8. La adopción, en virtud de lo que se establece en los artículo 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la que se derive una necesidad de reintegro.

9. En los otros supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

Todos los miembros de la unidad de convivencia están obligados a:

1. Comunicar cualquier cambio en su situación, en la mayor brevedad posible y en todo caso, antes de los 20 días hábiles del hecho causante:



FIRMADO POR

El Secretari de l'Ajuntament de Xirivella
Miguel Horacio Javaloyes Duchá
03/02/2026





FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Xirivella
Paqui Barrial Bermell
03/02/2026



AJUNTAMENT
DE XIRIVELLA

NIF: P46112001

Patrimoni i Administració General

Expediente 2663948D

- a) Cambio en la situación laboral (inicio contrato de trabajo, aumento o disminución de sus ingresos, inicie prestación para desempleo, etc.).
- b) Cambio de domicilio y teléfono.
- c) Cambios en la unidad de convivencia.
- d) Cualquier modificación de su situación sociosanitaria.

2. Realizar las acciones acordadas con la trabajadora social y el resto de personal técnico, colaborar con los Servicios Sociales y facilitar el seguimiento de la actuación.

3. Aplicar el importe de la ayuda a la finalidad a la que ha sido solicitada.

4. Presentar las justificaciones en el límite de tiempo establecido en la notificación de la ayuda.

5. Firmar el acuerdo de propuesta y aceptación de las Prestaciones Económicas Individuales, según el Anexo II. El incumplimiento total o parcial de este acuerdo podrá dar lugar a la extinción de la prestación o a la imposibilidad de volver a solicitar una nueva prestación en el mismo año natural, según la naturaleza de la obligación incumplida y la valoración realizada por el/la técnico/a de servicios sociales.

El cambio de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, supondrá el cambio de la resolución de la concesión otorgada, si es necesario.

El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a la denegación, extinción, suspensión o modificación de la prestación económica.

Base 9ª. Justificación de las ayudas.

1. Después de comunicado el otorgamiento de la presente ayuda, la persona solicitante deberá justificar ante el Ayuntamiento de Xirivella, en un plazo máximo de 3 meses, la documentación justificativa, a contar desde el día siguiente hábil de hacerse efectivo el importe de la subvención.

2. No se podrá renovar la concesión de ninguna ayuda económica si previamente la persona o unidad familiar no ha justificado que ha utilizado esta ayuda para atender la finalidad por la cual fue concedida.

3. Será justificación tanto de pago como de la destinación de los fondos, la transferencia realizada, recibo bancario domiciliado o ingreso en efectivo en la cuenta de la persona titular del inmueble sobre el cual recaiga el contrato de alquiler y todo lo que justifique la cuantía percibida.

En el supuesto de ayudas por necesidades básicas y de conformidad con lo previsto en el artículo 30.7 de la Ley General de Subvenciones, al tratarse de ayudas que se conceden en atención a la concurrencia de una determinada situación del perceptor, no requerirán otra justificación que la acreditación de dicha situación previamente a la concesión, en los términos previstos por esta convocatoria.

Esta documentación deberá presentarse con instancia genérica en el registro de entrada del Ayuntamiento de Xirivella o con el resto de formas previstas en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

4. Si la persona beneficiaria de la ayuda no justifica que las ayudas percibidas han sido destinadas a la finalidad por la cual fueron concedidas, no se realizará ningún pago más, y se revocará la ayuda con la consiguiente pérdida de derecho al cobro de la cuantía restante, así como el inicio del expediente de reintegro por el importe de la mensualidad o mensualidades no justificadas.



FIRMADO POR

El Secretari de l'Ajuntament de Xirivella
Miguel Horacio Javaloyes Duchá
03/02/2026



AJUNTAMENT DE XIRIVELLA

Código Seguro de Verificación: 2VAA A4UR QRCX DU3P 33UN

Resolución Nº 289 de 03/02/2026 " Decreto aprobación convocatoria ayudas emergencia 2026" - SEGRA 1117788

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.xirivella.es/>

Pág. 21 de 23



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Xirivella
Paqui Bartrull Bernal
03/02/2026

Base 10ª. Procedimiento de reintegro.

Darán lugar a la obligación de reintegrar, totalmente o parcialmente las cantidades percibidas, así como la exigencia de intereses de demora desde la fecha de pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los casos contemplados en el art. 37 de la LGS, de conformidad con los arts. 91, 92 y 93 de su reglamento.

Lo que disponen los párrafos precedentes será aplicable sin perjuicio de la posible calificación de los hechos como infracción administrativa e incoación del procedimiento sancionador, de acuerdo con los art. 52 y siguientes de la LGS y el Título IV de su Reglamento.

Base 11ª. Control e inspección.

El Ayuntamiento de Xirivella llevará a término actuaciones de control e inspección encaminadas a verificar el cumplimiento de las presentes bases, de acuerdo con lo que dispone la Ordenanza General reguladora del procedimiento de concesiones de subvenciones de este ayuntamiento, y según las directrices que la Intervención municipal dicte sobre este tema.

Base 12ª. Normativa complementaria.

En lo no previsto por las presentes bases, se estará a lo dispuesto en la normativa sobre régimen local, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o normativa que la sustituya, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o normativa que lo sustituya, así como en la normativa reglamentaria que este ayuntamiento dispone en materia de subvenciones, así como lo que se prevé en la Ordenanza municipal reguladora de la concesión de subvenciones por parte de este ayuntamiento, publicada en el Boletín oficial de la Provincia de Valencia número 130, de fecha 9 de julio de 2015, en el Reglamento sobre prestaciones económicas individuales para situaciones de emergencia social del Ayuntamiento de Xirivella, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 46, de fecha 24 de febrero de 2011 y en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Xirivella para el periodo 2024-2026.

Base 13ª. Tratamiento de datos.

La participación en la presente convocatoria comportará el tratamiento de datos de carácter personal de las personas solicitantes por parte del Ayuntamiento de Xirivella. En el formulario de la solicitud se incluirá la información relativa a los derechos de los solicitantes en relación con este tratamiento. En todo caso, a los efectos previstos en el art. 6 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales se realizará el tratamiento de los datos personales de la persona interesada mediante la declaración contenida en la solicitud de participación en el presente programa."

TERCERO.- Convocar el procedimiento de concesión de la presente subvención, designando como órgano instructor a la Sra. Begoña Argilés Martínez, funcionaria de carrera del Ayuntamiento de Xirivella.

CUARTO.- Proceder a la publicación de la presente convocatoria en los términos previstos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

QUINTO.- Aprobar el gasto del Programa Municipal de ayudas en materia de prestaciones económicas dentro del programa de emergencia social 2026, por importe máximo de 460.000,00 €, que se financiarán con cargo a las aplicaciones presupuestarias 231-48001, por importe de 40.000,00 € y 231-48002, por importe de 420.000,00 € del presupuesto del año 2026 de esta Entidad Local, quedando el importe acumulado de cada línea de ayuda limitada al importe convocado en cada aplicación presupuestaria.



FIRMADO POR

El Secretari de l'Ajuntament de Xirivella
Miguel Horacio Javaloyes Duchá
03/02/2026





FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Xirivella
Paqui Bartrual Bernal
03/02/2026

SEXTO.- Determinar que la unidad administrativa de Servicios Sociales se encargará de la comprobación de la documentación y emitirá informe propuesta relativo a la procedencia de la iniciación, tramitación y resolución del procedimiento de reintegro, en su caso.

Dela misma forma, determinar que la tramitación de la fase procedimental correspondiente a la justificación de las subvenciones objeto del presente expediente requerirá la aprobación de dicha justificación por el órgano concedente, siendo el órgano gestor de la justificación la unidad administrativa de Servicios Sociales, unidad que se encargará de la comprobación de la documentación y emitirá informe propuesta relativo a la procedencia de la justificación o de la iniciación, tramitación y resolución del procedimiento de reintegro, en su caso.

A tal efecto, los informes emitidos sobre las cuentas justificativas presentadas deberán manifestar, de forma expresa, el grado de cumplimiento sobre las actuaciones de comprobación realizadas para advertir posibles infracciones en materia de subvenciones. De la misma forma, en caso de que la unidad administrativa de Servicios Sociales advierta la comisión de alguna infracción en materia de subvenciones, deberá proponer la incoación del pertinente procedimiento sancionador en dicho ámbito.

SÉPTIMO.- Comunicar a la Intervención municipal la obligación de designar nominalmente a los miembros de la Comisión de valoración del presente expediente administrativo, así como a la persona que ejerza el cargo de órgano instructor, con tal de garantizar que las personas interesadas puedan, en su caso, instar la recusación en los términos del artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

OCTAVO.- Notificar la presente resolución a los miembros de la Comisión de Valoración y al órgano instructor, así como dar traslado a los Departamentos implicados, a los efectos legalmente previstos.

El uso del gestor de expedientes SEDIPUALBA para la tramitación de expedientes electrónicos fue autorizado mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Xirivella de fecha 29 de septiembre de 2022. La firma del presente documento por la Secretaría General del Ayuntamiento se realiza a los efectos de fe pública previstos en el art. 3.2.e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.



FIRMADO POR

El Secretari de l'Ajuntament de Xirivella
Miguel Horacio Javaloyes Duchá
03/02/2026

